



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1632.
RADICADO N° 2021-00193-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, ANA MILENA y ALEXANDER CARVAJAL SALDARRIAGA, presentan demanda en contra de PAULA ANDREA MEJÍA LÓPEZ.

Lo anterior, según las pretensiones de la demanda, a fin de lograr que se declare el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada; que se condene al pago de indemnización de perjuicios en favor de los demandantes, que se ordene el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa; además de condenar en costas dentro del presente proceso, todos basados en un contrato de compraventa que se realizó entre las partes

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es:

1. En las pretensiones y el poder se observa que se solicita el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa, sin embargo, en el encabezado de la demanda se dice que interpone un proceso ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de hacer. Por ello, deberá aclarar la clase de proceso que pretende instaurar, tanto en el poder como en el encabezado de la demanda.
2. Definir cuál es la pretensión, clara y precisa, con hechos de igual connotación a fin de evitar un trámite y fallo indebido, si se pretende adelantar un proceso declarativo los hechos deben ser concretos, como igualmente las pretensiones; y especificar la conducta o lo que pretende de la parte accionada respecto del contrato de promesa de compraventa.

3. Indicar en que consiste el incumplimiento de la parte demandada, en caso de considerar que la presente demanda es para un proceso declarativo, tanto en los hechos como en pretensiones de la demanda.
4. Deberá aportar e indicar dirección electrónica de las partes y sus apoderados.
5. Como en la demanda pretende perjuicios, éstos deberán ser cuantificados y expresarlos en las pretensiones, indicando no solo cuantía, sino también la tipología de los perjuicios, al igual que deberá presentar juramento estimatorio.
6. Si pretende un proceso declarativo, en el cual solicita medidas cautelares, deberá ajustarlas y adecuarlas conforme al artículo 590 del Código General del Proceso.
7. Deberá aportar constancia en la cual se observe el envío mediante mensaje de datos del poder conferido por el poderdante, conforme con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 artículo 5.
8. Deberá adecuar el escrito de la demanda y el poder; además de ello es claro que acciona el apoderado a nombre del señor Faber Alfredo Carvajal, persona esta que no suscribió el poder aportado. De ahí que deberá aclarar quienes son los demandantes, y/o aportará el poder debidamente suscrito por el citado.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoada por ANA MILENA y ALEXANDER CARVAJAL SALDARRIAGA, por lo expuesto.

.

RADICADO N°. 2021-00193-00

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9e1ef9789ae2f63fcbb86504f56eae18100b9b62bce0fc01840f1f5876a1f9**

Documento generado en 10/08/2021 11:42:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>